



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
**Presidencia**

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

**Resolución Administrativa de Presidencia N° 000327-2024-P-CSJCL/PJ**

Callao, 8 de abril de 2024.

**Visto:** La solicitud del 8 de abril de 2024, de la magistrada Consuelo Lucila Rojas Saavedra, Jueza del Cuarto Juzgado Laboral y la razón del 8 de abril de 2024, del Coordinador de Presidencia de Corte.

**Considerando:**

**Primero.** Es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna del distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, según lo dispuesto en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.** Mediante la solicitud del visto, la magistrada Consuelo Lucila Rojas Saavedra, Jueza del Cuarto Juzgado Laboral, solicita que se le conceda licencia con goce de haber, por el día 9 de abril de 2024, desde las 08:00 a.m. hasta las 09:30 a.m. a efectos de acudir a una cita médica programada a las 08:00 a.m. Asimismo, la magistrada recurrente señala que no tiene audiencias ni informes orales programados durante el periodo solicitado.

**Tercero.** A través de la razón del 8 de abril de 2024, el Coordinador de Presidencia dio cuenta, en relación a lo informado por la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, indicando que no hay audiencias programadas durante el periodo del permiso solicitado por la magistrada Consuelo Lucila Rojas Saavedra.

**Cuarto.** El numeral 5 del artículo 34 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que es deber de los jueces observar estrictamente el horario de trabajo establecido; de igual manera, el numeral 10 del artículo 35 de la referida norma, reconoce como derechos de los jueces, obtener permisos y licencias conforme a ley.

**Quinto.** El artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su literal e) que es derecho de los servidores públicos de carrera hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

**Sexto.** Al respecto, es de precisar la diferencia entre licencias y permisos, el Manual Normativo de Personal N°003-93-INAP/DNP "Licencias y Permisos", aplicable a las Entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo N°276; define a la licencia como la autorización para no asistir al Centro de Trabajo por uno o más días, mientras que, define al permiso como la autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo; en consecuencia, en el presente caso, tratándose que la autorización solicitada es por horas, corresponde entender lo solicitado como permiso.



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

### Presidencia

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

**Sétimo.** El artículo 106 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que *"los servidores, en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificado no podrán exceder el equivalente a un día de trabajo"*. [SIC]

**Octavo.** En tal sentido, teniendo en cuenta lo informado por la magistrada Consuelo Lucila Rojas Saavedra, es pertinente conceder el permiso solicitado por el día 9 de abril de 2024, desde las 08:00 a.m. hasta las 09:30 a.m., siendo pertinente indicar que corresponde a la referida magistrada presentar la documentación sustentatoria que valide o justifique la atención médica recibida, conforme al marco legal vigente; en tal sentido, a efectos de garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia, resulta necesario encargar el Cuarto Juzgado Laboral a otro magistrado o magistrada por las horas durante las cuales la magistrada recurrente asistirá a su cita médica.

En consecuencia, conforme a las atribuciones conferidas según el numeral 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, así como en la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.

#### **Se resuelve:**

**Artículo primero:** **Conceder** permiso por cita médica para el día 9 de abril de 2024, desde las 08:00 a.m. hasta las 13:00 p.m., a la magistrada Consuelo Lucila Rojas Saavedra, Jueza del Cuarto Juzgado Laboral, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo segundo:** **Encargar** el Cuarto Juzgado Laboral, al magistrado Richard Gutiérrez Ángeles, por el día 9 de abril de 2024, desde las 08:00 a.m. hasta las 09:30 a.m., en adición a sus funciones como Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo tercero:** **Disponer** que la Coordinación de Recursos Humanos deberá efectuar la validación y verificación posterior de los documentos que justificaron el permiso concedido en el artículo primero, conforme a las disposiciones establecidas en el marco legal vigente sobre la materia, debiendo informar a la Presidencia de Corte las observaciones o variaciones que correspondan, bajo responsabilidad.

**Artículo cuarto:** **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Callao, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional y de los magistrados referidos en la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Dra. TERESA J. SOTO GORDON  
Presidenta  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO